

Update – Normativa fiscal holandesa

Nueva normativa fiscal holandesa que afecta las adquisiciones apalancadas

El pasado 20 de septiembre el gobierno holandés presentó oficialmente las tan esperadas propuestas fiscales que afectarán a las adquisiciones apalancadas en los Países Bajos. Dichas propuestas entrarán en vigor el 1 de enero de 2012.

Restricciones a las deducción de intereses en las adquisiciones apalancadas

Conforme a la ley actual, no existen limitaciones a la deducibilidad de los intereses de deuda bancaria (mientras que sí existen ciertas limitaciones relativas a los intereses de préstamos concedidos por accionistas, tales como la regla de subcapitalización). En consecuencia, si una compañía holandesa ("**bidco**"), financiada con deuda bancaria, adquiere una compañía holandesa ("**target**") y, con posterioridad (i) forma grupo fiscal (consolidación fiscal) o (ii) se fusiona con la sociedad adquirida, los intereses de la deuda bancaria se podrán compensar en su totalidad con los beneficios de la target. Con la nueva normativa se pretende introducir una limitación a la deducibilidad de los intereses en dichas situaciones, por lo que los intereses de los préstamos obtenidos para adquirir una sociedad sólo podrán compensarse con los beneficios de la target siempre que las deudas del grupo fiscal no sean consideradas "excesivas". A esos efectos, el umbral se fijará en un millón de euros, por lo que cuando dichas deudas no excedan de dicho límite, sus intereses serán siempre deducibles. Los intereses que no sean deducibles conforme a esta regla podrán compensarse en los ejercicios siguientes con los beneficios de la propia bidco.

En principio, la financiación no debería ser "excesiva" si el pasivo de la bidco estuviera formado un tercio por fondos propios y dos tercios por deuda ajena, esto es, un ratio de 1:2 (para realizar este test se debe tener en cuenta que el fondo de comercio incluido en el precio de adquisición de las acciones de la target deberá amortizarse en el plazo de diez años, reduciéndose los fondos propios en los años posteriores a los efectos de este test). Esto significa que si una bidco adquiriese

Contenido

Nueva normativa fiscal holandesa que afecta a las adquisiciones apalancadas

Restricciones a la deducción de intereses en las adquisiciones apalancadas

Intereses relacionados con participaciones

Regla anti-abuso sobre retención de dividendos que afecta a ciertas estructuras con cooperativas

Para cualquier consulta sobre esta publicación, por favor:

[José Ignacio Jiménez-Blanco](#)

Teléfono +34 91 590 75 00

Clifford Chance, Paseo de la Castellana
110, 28046 Madrid, Spain
www.cliffordchance.com

(por sí sola) una sociedad holandesa por 100 millones de euros, y estuviera financiada con 25 millones de euros de fondos propios y 75 millones de euros de financiación ajena, 25 millones de esa financiación serán "excesivos", restringiéndose en consecuencia la deducibilidad de los intereses derivados de esos 25 millones de deuda obtenida para la adquisición (restricción que podrá ser mayor en los años posteriores debido a la antedicha amortización del fondo de comercio incluido en las acciones de la target).

Sin embargo, a los efectos de este test se debe tener en cuenta que el importe de los fondos propios se reducirá por el valor contable de las participaciones. Así, si en el ejemplo expuesto la target holandesa tuviera participaciones extranjeras con un valor contable de 10 millones de euros, el importe de la deuda en exceso sería 45 millones de euros.

Las propuestas contienen un régimen transitorio de aplicación de la anterior normativa a aquellas adquisiciones en las que tanto la target holandesa como la deuda obtenida para financiar la adquisición formen parte del grupo fiscal de la bidco antes del 1 de enero de 2012. Esto supone una importante mejora en comparación con el régimen transitorio anunciado con anterioridad a la prensa financiera (el cual sólo se aplicaba a estructuras creadas antes del 1 de enero de 2007). En igual sentido, el ratio 1:2 supone una ligera mejora respecto al ratio 2:3 comunicado a la prensa financiera.

En futuras adquisiciones apalancadas sería prudente analizar el impacto de estas reglas así como determinar el nivel de fondos propios que optimicen la deducibilidad de los intereses de la deuda obtenida para financiar la adquisición. En este sentido, el traspaso real de la deuda, esto es, cuando el traspaso de la deuda se realice mediante dividendo o refinanciación en vez de con una fusión o un grupo fiscal entre la bidco y la target, a nuestro entender, no deberá verse afectado por estas propuestas.

Intereses relacionados con participaciones

En los últimos tiempos ha habido fuertes indicios de que se iba a introducir una restricción adicional a la deducción de los intereses de la deuda obtenida para financiar la adquisición en relación a aquellas participaciones a las que es aplicable el régimen de exención o "*participation exemption*" (excluyendo, por tanto, las filiales que formen parte del grupo fiscal). La razón de dicha restricción adicional es que actualmente hay un desajuste fiscal entre los ingresos (exentos conforme a la *participation exemption*) y los gastos (deducibles fiscalmente, aunque con ciertos límites en el caso de los intereses). Es un tanto sorprendente que la normativa propuesta no incluya dicha restricción adicional. Si bien esto es positivo para aquellas operaciones de reestructuración transfronteriza que se realicen a través de los Países Bajos, no se puede descartar que tal restricción vaya a ser introducida efectivamente a partir de 2012. En este sentido, se debe tener en cuenta que, como ya se ha mencionado (en el caso de un grupo fiscal holandés), el valor contable de las participaciones adquiridas y la deuda obtenida para su adquisición por parte de los miembros del grupo fiscal afectará al ratio deuda-fondos propios en lo que se refiere a la restricción propuesta, conforme a lo descrito en el párrafo anterior.

Regla anti-abuso sobre retención de dividendos que afecta a ciertas estructuras con cooperativas

Las cooperativas holandesas (*coöperaties*) son utilizadas habitualmente para crear estructuras transfronterizas. La razón de ello es que las distribuciones de beneficios de las cooperativas holandesas a sus miembros, a diferencia de las distribuciones de las BV o de las NV, no están sujetas a retención por dividendos en los Países Bajos. En este sentido, la normativa propuesta introduce una regla anti-abuso, por la cual las distribuciones de beneficios de las cooperativas podrán quedar sujetas a retención por dividendos en los Países Bajos.

Un inversor extranjero podrá seguir beneficiándose de la exención en la retención por dividendos si tuviese estructuradas sus participaciones extranjeras a través de una cooperativa, en tanto en cuanto su condición de miembro constituya una parte de sus activos empresariales (esto también debe cumplirse en la mayoría de las estructuras actuales para evitar la imposición holandesa (sobre sociedades) a nivel de los inversores extranjeros). En el caso de estructuras transfronterizas de capital riesgo, esto se ha confirmado normalmente mediante consultas vinculantes previas.

Si un inversor extranjero constituye una cooperativa para adquirir (directa o indirectamente) filiales holandesas, podría aplicarse una retención sobre los dividendos por el importe de las reservas correspondientes a los beneficios acumulados que tuvieran dichas filiales holandesas en el momento de la adquisición (sobre la cual ya existe una reclamación relacionada con el impuesto holandés a los dividendos) a menos que se demuestre que el uso de la cooperativa no está motivada principalmente para eludir el impuesto holandés sobre los dividendos o cualquier otro impuesto extranjero. En estos casos, conviene distribuir todas las reservas con carácter previo a la adquisición (si fuera posible) o utilizar una sociedad holding intermedia residente en la UE.

This Client briefing does not necessarily deal with every important topic or cover every aspect of the topics with which it deals. It is not designed to provide legal or other advice.

www.cliffordchance.com
